

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que transcurrieron los 30 días siguientes a la notificación del auto por medio del cual se requirió a la demandante para que cumpliera con la carga de notificar el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada Viales Ingeniería Ltda, en liquidación y aportara el registro fotográfico de la Valla, sin que acatara dicha orden.

TÉRMINO CARGAS PROCESALES.

El auto que requirió a la demandante fue notificado en estados electrónicos 070 del 11 de agosto de 2023, Corriendo los términos así: los días 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 28, 30 y 31 de agosto de 2023; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de septiembre de 2023; octubre 2 de 2023, (términos suspendidos mediante acuerdo PCSJA23 del 13 de septiembre de 2023 por el Consejo Superior de la Judicatura: 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre hogano.

Henry Osvaldo Vélez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	869
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00263-00
PROCESO:	Verbal Sumario de Pertenencia
DEMANDANTE:	LUZ OMAIRA MEJIA GOMEZ
DEMANDADA:	VIALES INGENIERIA LTDA EN LIQUIDACION PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

La presente demanda fue admitida luego de su radicación el 20 de abril de 2021, Ordenándose en el numeral segundo del auto admisorio, su notificación a la entidad demandada; así como en su numeral quinto la instalación de la valla de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P; No obstante, y toda vez que ha transcurrido un largo periodo sin que se haya procedido por la demandante con lo ordenado, este despacho mediante auto fechado el 10 de agosto del presente año, notificado por estados electrónicos 070 del 11 del mismo mes y año, requirió al a demandante para que como carga de su parte procediera con lo ordenado, carga que incumbe exclusivamente a esta, y sin que prestará la menor colaboración.

Por lo consagrado en el 317 del Código General del Proceso, y habiéndose conminado a la parte actora concediéndole el término de treinta (30) días para que cumpliera con el acto procesal indicado so pena de declararse oficiosamente el desistimiento tácito, a lo cual hizo caso omiso, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Triunfo, Antioquia

RESUELVE

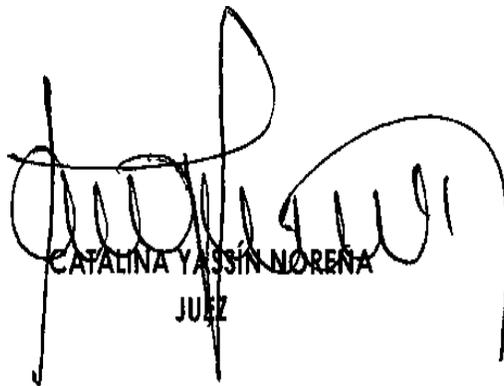
PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda en referencia.

SEGUNDO: Decretar la cancelación definitiva de las medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos si a ello hubiere lugar.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por cuanto estas no se causaron.

QUINTO: Declarase terminado el proceso por desistimiento tácito y ordénese el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4867a16123dd7df7c8c0eb3575bf6172bf2d3c60064eb5d5ddb2e07b7db4a4ce**

Documento generado en 04/10/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>